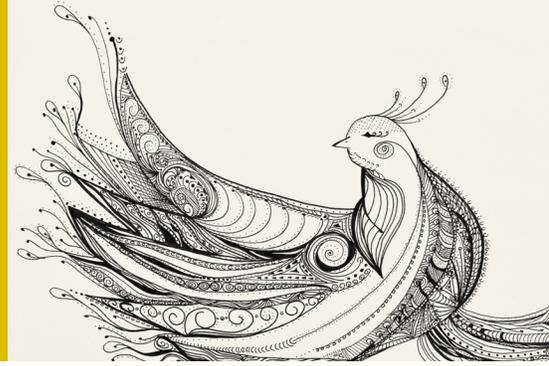


RALED

VOL. 19(1) 2019



ARTÍCULO

**Análisis de una polémica fundacional:
inmigración, religión y desarrollo económico en
la Asamblea Constituyente argentina de 1853**

*Analysis of a foundational polemic: immigration,
religion and economic development in the
Argentine Constitutional Assembly of 1853*

MÓNICA BARETTA

UNSAM - CONICET
Argentina

Recibido: 18 de febrero de 2019 | Aceptado: 25 de abril de 2019

RESUMEN

Desde el comienzo del período independiente, las clases dirigentes de la Argentina se enfrentaron a la necesidad de poblar el extenso territorio nacional, y la incorporación de habitantes extranjeros fue desde muy temprano la solución indiscutida a ese problema. Sin embargo, a pesar del amplio consenso que existía en torno a la cuestión, había puntos de vista divergentes acerca del “tipo de inmigración” que se deseaba. En ese contexto, durante los debates de la Asamblea Constituyente de 1853, el tratamiento del artículo 14 de la Constitución Nacional dio lugar a una *situación de argumentación* (Plantin 2012) que hizo emerger la cuestión inmigratoria cuando se debatía sobre libertad de cultos. Partidarios y detractores de la tolerancia religiosa vinculaban de manera más o menos directa este asunto con la población extranjera que, se esperaba, llegase a poblar el territorio argentino.

En ese marco, en este artículo se analizan los argumentos puestos en juego en esa polémica, para señalar, por un lado, la polarización e incompatibilidad de las posiciones en disputa (Angenot 2008; Amossy 2016) y por otro, los puntos de partida que resultan comunes a ambos lados del debate. En este sentido, nos interesa indagar en la forma en que esos argumentos construyen discursivamente al inmigrante, al tiempo que ofrecen ciertas representaciones sobre la población local y la idea de desarrollo económico.

PALABRAS CLAVE: *polémica, inmigración, religión, constitución, argumentación.*

RESUMO

Desde o começo do período independente, as classes dirigentes da Argentina se enfrentaram com a necessidade de povoar o extenso território nacional, e a incorporação de habitantes estrangeiros foi desde cedo a solução inegável a esse problema. Porém, apesar do amplo consenso que existia em torno a questão, havia pontos de vista divergentes sobre o “tipo de imigração” desejado. Nesse contexto, durante os debates da Assembleia Constituinte de 1853, o tratamento do artigo 14 da Constituição Nacional deu lugar a uma situação de argumentação (Plantin 2012) que fez surgir a questão imigratória quando se debatia sobre a liberdade de cultos. Partidários e detratores da tolerância religiosa vinculavam de maneira mais ou menos direta esse assunto com a população estrangeira que, se esperava, chegasse a povoar o território argentino.

Nesse marco, neste artigo, analisam-se os argumentos colocados em jogo nessa polemica, para sinalizar, por um lado, a polarização e incompatibilidade das posições em disputa (Angenot 2008; Amossy 2016) e por outro, os pontos de partida que resultam comuns em ambos lados do debate. Nesse sentido, interessa-nos indagar na forma que esses argumentos constroem a imagem do imigrante, ao tempo que oferecem certas representações sobre a população local e a ideia de desenvolvimento econômico.

PALAVRAS CHAVE: *polêmica, imigração, religião, constituição, argumentação.*

ABSTRACT

From the beginning of the independent period, the leading classes of Argentina faced the need to populate the vast national territory, and the incorporation of foreign inhabitants was from an early date the undisputed solution to that problem. However, despite the broad consensus that existed on the issue, there were divergent points of view about the “type of immigration” that was desired. In this context, during the debates of the Constituent Assembly of 1853, the treatment of the article 14 of the National Constitution gave rise to an argumentation situation (Plantin 2012) that raised the immigration issue when discussing freedom of religion. Supporters and detractors of religious tolerance linked this issue more or less directly with the foreign population that, it was hoped, came to populate the Argentine territory.

Thus, in this paper the arguments put into play in this controversy are analyzed, to point out, on the one hand, the polarization and incompatibility of the positions in dispute (Angenot 2008; Amossy 2016) and, on the other, the starting points that are common on both sides of the debate. In this sense, we are interested in investigating the way in which these arguments construct the image of the immigrant, while offering certain representations about the local population and the idea of economic development.

KEYWORDS: *controversy, immigration, religion, Constitution, argumentation.*

Introducción

Gran parte de la historiografía local coincide en señalar que, a lo largo de todo siglo XIX, la inmigración fue considerada en la Argentina, mucho más que en el resto de Hispanoamérica, un elemento esencial para la creación de una sociedad y una comunidad política modernas. En torno a esta máxima se dio un consenso prácticamente generalizado, cuyas raíces se remontan hasta el período tardocolonial (Halperín Donghi 1976). Al promediar el siglo XIX, pero con mayor fuerza durante sus últimas décadas, la incorporación de población extranjera, fundamentalmente europea, era vista por las clases dirigentes argentinas como la respuesta a múltiples necesidades: como medio para poblar el territorio; como factor de desarrollo económico, es decir, como mano de obra que produjera mercancías y bienes primarios, permitiendo a la Argentina ingresar fuertemente al mercado mundial; como aporte cultural, esperando una masa de población instruida y cargada de tradición republicana y liberal; y, finalmente, la inmigración era vista como la forma más adecuada de cambiar el tamaño, la composición demográfica y la distribución geográfica de la población (Di Tullio 2010).

Sin embargo, a pesar del amplio consenso que existía en torno a la cuestión, había puntos de vista divergentes acerca del “tipo de inmigración” que se deseaba. En ese contexto, durante los debates de la Asamblea Constituyente de 1853, las discusiones hicieron emerger la cuestión inmigratoria cuando se debatía sobre tolerancia religiosa. En ese sentido, nos interesa examinar el debate en torno a la sanción del artículo 14¹: la propuesta de garantizar la libertad de cultos, incluida en su redacción, provocó una polémica que dividió las aguas dentro del recinto, vinculando de manera más o menos directa religión e inmigración. Por un lado, un grupo de diputados defendió férreamente la libertad de cultos como herramienta para garantizar el progreso material del país, frente a otros que insistieron con fuerza en la necesidad de constituir un Estado católico como garantía fundamental para su crecimiento cultural y económico².

Religión, inmigración y desarrollo económico aparecieron, así, vinculados en uno de los debates fundadores del Estado argentino, que analizaremos a continuación. De manera general, proponemos examinar los argumentos puestos en juego en el marco de esa polémica, para señalar, por un lado, la polarización e incompatibilidad de las posiciones en disputa, y por otro, los puntos de

-
- 1 Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.
 - 2 Una de las tendencias dentro del Congreso podría definirse como *liberal*, y estuvo básicamente encabezada por Juan María Gutiérrez (representante de Entre Ríos) y el santafesino Juan Francisco Seguí, aunque contó con la adhesión de otros diputados como el cordobés Juan del Campillo y el sacerdote santiagueño Benjamín Lavaysse. La otra facción, católica y localista (peyorativamente llamada por Lavaysse “montonera”), tuvo como representantes a los más ancianos del recinto: Manuel Leiva (Santa Fe), el presidente del Congreso, Facundo Zuviría (Salta) y el también sacerdote Pedro Zenteno (Catamarca), entre otros (Rosa 1963).

partida que resultan comunes a ambos lados del debate. En particular, nos interesa indagar en la forma en que esos argumentos construyen discursivamente al inmigrante, al tiempo que ofrecen ciertas representaciones sobre la población local y la idea de desarrollo económico³.

Metodológicamente, el corpus será examinado a partir de ciertas dimensiones analíticas que resultan operativas para alcanzar los objetivos planteados: en primer lugar, identificaremos los roles de *proponente* y *oponente* que se reparten en torno a una cuestión argumentativa, para luego relevar cuáles son las *premisas* o *puntos de partida* sobre los que cada actor apoya sus argumentos. En segundo lugar, analizaremos la construcción de *escenarios* hipotéticos en tanto operación argumentativa característica de los debates fuertemente polarizados. A continuación, se ofrecen ciertas referencias conceptuales sobre estas nociones analíticas.

1. Polémica, polarización y presupuestos comunes: algunas referencias conceptuales

Gran parte de los estudios de la argumentación han definido a la retórica como “el arte de persuadir a través del discurso”. Así, se le asignó a la argumentación un propósito o efecto central que supone convencer a un interlocutor para lograr su adhesión a un punto de vista, opinión o propuesta presentada por el orador. En tanto “ciencia del acuerdo”, la retórica excluyó la dimensión polémica de sus estudios sobre argumentación y se limitó a establecer las técnicas apropiadas para sostener una tesis y persuadir a un auditorio. Frente a esta definición clásica, Angenot (2008) ha señalado que la persuasión no es más que un ideal y que esta no se produce sino excepcionalmente: los sujetos argumentan constantemente en las más variadas esferas de la praxis social pero muy raramente llegan a persuadirse⁴. Es en el plano de los discursos públicos que versan sobre cuestiones controversiales para la vida de una sociedad donde esta no-persuasión se manifiesta de manera más patente.

¿A qué se debe, según Angenot, esta incapacidad de los sujetos para lograr la persuasión de sus interlocutores? ¿Cuáles son las causas de este fracaso? Básicamente, la no-persuasión obedece a dos situaciones: por un lado, a la invalidación de los argumentos o las conclusiones del adversario por considerarlos insuficientes, incorrectos o débiles. Por otro lado, y aquí es donde radica la tesis del autor, la no-persuasión obedece al rechazo de la lógica del interlocutor, su punto de partida, sus presupuestos o el alcance de su razonamiento. En este último caso, los argumentos son anulados por considerárselos ilógicos, absurdos, irracionales o delirantes. Es esto lo que el autor denomina *cor-*

3 Las actas de la Asamblea Constituyente han sido recuperadas de RAVIGNANI, E. (1937). *Asambleas Constituyentes Argentinas*, vol. IV. Buenos Aires. Todas las citas aquí referidas fueron extraídas de esa publicación. Es necesario aclarar que las intervenciones de los distintos participantes del debate fueron registradas en las actas en modo indirecto. Hemos respetado en todos los casos el estilo, gramática y ortografía de la citada publicación.

4 Las reflexiones de Angenot se inscriben, no obstante, dentro de una corriente que desde la década de 1980 ha renovado los estudios de argumentación incorporando la dimensión polémica en sus análisis (Cfr. Montero 2016).

tes argumentativos (coupures argumentatives): las disputas entre posiciones antagónicas excluyentes son el resultado de la incompatibilidad entre *familles d'esprits*, es decir, diferencias aparentemente inconciliables entre distintas cosmovisiones, entre diferentes maneras de concebir un asunto y de hablar sobre él, y, sobre todo, entre las reglas sobre lo argumentable y lo debatible.

La *dicotomización* es un procedimiento constitutivo del discurso polémico. Presentar dos posiciones como dicotómicas significa radicalizar una polaridad acentuando la incompatibilidad de los polos y la inexistencia de alternativas intermedias, lo que lleva a bloquear todo tipo de solución y a encerrar a las partes en un cara a cara de posiciones estancas (Amossy 2016). Se produce allí lo que Angenot (2008) denomina *impermeabilidad persuasiva*: los interlocutores permanecen en un razonamiento inamovible, perciben al otro como irracional y renuncian al debate.

Como adelantamos, a continuación analizaremos el debate que se suscitó en la Asamblea Constituyente luego de la lectura del borrador del artículo 14. Veremos cómo los argumentos esgrimidos a favor y en contra de la libertad de cultos ponen de manifiesto dos posiciones fuertemente polarizadas e inconciliables: Estado laico frente a Estado religioso. Sin embargo, también veremos cómo esas “lógicas incompatibles” que sustentan a cada uno de los bandos se apoyan sobre ciertas premisas comunes en torno a la inmigración, a la población local y al desarrollo económico del país. Nos interesa señalar, entonces, que incluso en el marco de una polémica dicotómica donde se enfrentan posiciones radicalizadas, la discusión es posible porque hay una cierta base compartida que, aunque atañe a factores no necesariamente vinculados con el núcleo de la discusión, habilita el debate.

2. Desacuerdos sobre la doxa: ¿hay libertad de cultos en la Argentina?

Según el modelo dialogal⁵, en una situación de argumentación la doxa distribuye los roles de *proponente* y *oponente*: el proponente es aquel que pretende alterar la doxa, esto es, introducir cambios que modifiquen el *statu quo*, y el oponente es aquel que dice: *yo continúo haciendo la misma cosa a menos que usted me dé una buena razón para cambiar* (Plantin 2012: 68). Así, la carga de la prueba recae sobre el proponente, quien debe dar argumentos que sostengan su propuesta y persuadan a aquel que se opone al cambio.

Sin embargo, el debate que aquí analizamos parte de una situación singular en la cual los dos grupos que participan del diálogo argumentativo esgrimen un estado actual de cosas (doxa) diferente: los defensores de la libertad de cultos sostienen que esta ya existe y está regulada en el territorio de la Confederación a partir del tratado firmado con Inglaterra en 1825, lo que significa que el artículo 14 de la Constitución no propone ningún cambio sobre este punto y, por tanto, no hay nada que discutir. Por su parte, aquellos que rechazan la libertad de cultos desconocen la legitimidad y el alcance nacional de ese Tratado y se amparan en las disposiciones canónicas (trata-

5 El modelo de argumentación dialogal se propone estudiar la actividad argumentativa dentro de un marco en el cual la enunciación está situada sobre un fondo de diálogo. Esta perspectiva, influenciada por los trabajos sobre interacción, se deja aprehender a partir de la noción de *cuestión argumentativa*, que articula puntos de vista contradictorios (Plantin 2012).

dos, bulas, concilios, etc.) según las cuales, desde el momento de la Conquista, la religión oficial y exclusiva del pueblo argentino es la Católica Apostólica Romana y, por tanto, declarar la tolerancia religiosa es una ruptura con el orden establecido. Esto significa que lo que está en discusión es la doxa misma, y por tanto quiénes son proponentes y quiénes oponentes no está aquí del todo claro.

El tratado firmado con Inglaterra en 1825, cuestionado durante el debate, formó parte de un proceso de fortalecimiento de los vínculos diplomáticos entre ese país y el incipiente y fragmentado Estado argentino, durante los años posteriores a 1816. La independencia había traído transformaciones económicas y comerciales que fomentaron vínculos con Inglaterra, por lo que la presencia de súbditos británicos en Buenos Aires era en ese entonces significativa. Esta nueva realidad económica implicó para el gobierno local la necesidad de garantizar un mínimo de tolerancia religiosa para los protestantes que residían establemente en la provincia, más aún siendo Inglaterra la única potencia europea que hasta entonces reconocía formalmente la independencia rioplatense. En ese marco, se firmó el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, que reafirmaba el carácter soberano de las Provincias Unidas, y que en su artículo 12 establecía “la completa libertad de conciencia” y la tolerancia religiosa para los súbditos ingleses residentes en las Provincias Unidas del Río de la Plata, lo que significaba poder celebrar “el oficio divino ya dentro de sus propias casas, o dentro de sus propias o particulares iglesias o capillas; las que estarán facultados para edificar y mantener en los sitios convenientes que sean aprobados por el gobierno” (Di Stefano y Zanatta 2000: 213).

Ahora bien, la sanción de este acuerdo que Buenos Aires firmó con Inglaterra provocó rechazo en el resto de las provincias, en general reacias a este tipo de innovaciones. Por ello, la vigencia del artículo 12 se limitó por el momento al territorio de la provincia de Buenos Aires. De cualquier manera, que el resto de las provincias rechazara esta medida no tenía en la práctica mayor trascendencia, por el hecho de que casi la totalidad de los británicos residía establemente en Buenos Aires. Sin embargo, fue precisamente el alcance limitado del acuerdo lo que luego motivaría la deslegitimación del mismo por parte de los opositores a la libertad de cultos dentro del recinto en 1853.

En las actas de la Asamblea Constituyente consta que, luego de la lectura del artículo 14, el Diputado Zenteno obtuvo la palabra y “pidió explicaciones” al Diputado Gorostiaga, miembro informante de la comisión redactora, “sobre la libertad que dicho artículo concedía a los habitantes de la Confederación para profesar su culto”. Gorostiaga contestó con la lectura del artículo, “observando que era terminante su disposición, y no creía poder dar explicaciones más claras que su contenido literal”. Este episodio es el punto de partida del debate: Zenteno, a partir del pedido de explicaciones, pone a Gorostiaga (y a la comisión redactora en general) en el lugar de proponente, y por tanto responsable de argumentar para sostener su propuesta, lugar que este último rechaza. En ese marco, Zenteno queda obligado a soportar la carga de la prueba: “expresó entonces que se opondría formalmente a este inciso del artículo, y que para desarrollar su pensamiento de oposición fijaría las dos siguientes proposiciones (...)” (Ravignani 1937: 506-507).

A partir de allí, los argumentos esgrimidos por uno y otro bando de la discusión permiten identificar estos puntos de partida diferentes: para algunos, la libertad de cultos ya existe desde el momento en que se firmó el tratado con Gran Bretaña, y para otros no, pues ese tratado carece de legitimidad y alcance, así como el Congreso carece de competencia para tomar decisiones en materia religiosa.

1	Dip. Zenteno: Que siendo la libertad de cultos meramente civil o política un punto de disciplina eclesiástica en los <i>países católicos como el nuestro, subordinados a la cabeza visible de la Iglesia</i> , que es el Soberano Pontífice de Roma, y por consiguiente de la exclusiva competencia de aquella Suprema Autoridad Eclesiástica; claro era que <i>las potestades temporales no podían legislar válidamente sobre esta materia</i> acerca de la cual carecían de competencia, lo que haría nulas sus sanciones. (p. 507)
2	Dip. Gorostiaga: Que en el artículo en cuestión sólo se hablaba de la libertad política para ejercer otros cultos; que era de la competencia del Congreso, en cuyo sentido había sancionado ya el artículo 2º de esta Constitución ⁶ ; que el Congreso tiene derecho y obligación de establecerlo, y que la Comisión no había hecho otra cosa que consignarlo; que así estaba establecido en los Tratados con la Inglaterra, los que comprenden a todos sus habitantes y a todos los puntos del territorio. (p. 509)
3	Dip. Colodrero: Que la prueba de esta verdad era que mientras la Provincia de Buenos Aires aceptaba el tratado con la Gran Bretaña, <i>las demás lo rechazaban</i> , habiendo permanecido aislado por espacio de veinte y cinco años, sin avanzar una cuarta fuera de su recinto. (p. 510)
4	Dip. Gutiérrez: Que celebrado por el Gobierno Nacional [el Tratado con Inglaterra] obligaba a toda la Nación y no podía eludirlo so pena de correr el riesgo de ser compelida a cumplirlo. Que por esto no se podía sin faltar al derecho público despojar a nadie de la libertad que el art. 14º confiere a los habitantes de la Confederación (p. 511)
5	Dip. Colodrero: El Sr. Colodrero <i>niega que deba darse importancia a este Tratado</i> de fecha reciente en comparación con el Concordato celebrado con la Santa Sede muchos siglos antes en tiempo del régimen colonial. (p. 513)

Quienes rechazan la libertad de cultos (citas 1, 3 y 5) no solo restan legitimidad y alcance al tratado en el cual se amparan sus “contrincantes” sino que además suponen un Estado subordinado a la Iglesia católica: desacreditan cualquier propuesta de cambio en materia religiosa porque aseguran que la religión no es competencia del Congreso sino de la Santa Sede. Por su lado, los defensores del artículo 14 (citas 2 y 4) refutan este argumento indicando que precisamente por ser competentes es que han sancionado ya el artículo 2 y por tanto están habilitados para seguir discutiendo sobre esta materia. A su vez, frente a la premisa de un Estado católico subordinado al poder eclesiástico, las citas 2 y 4 plantean un Estado regulado por el poder político que debe respetar los acuerdos internacionales preestablecidos desde su independencia.

Como señala Angenot (2008), los campos ideológicos que coexisten en un determinado estado de la sociedad no remiten necesariamente todos a la misma razón, a la misma racionalidad argumentativa y, por tanto, no admiten los mismos criterios trascendentales de validez racional. Por eso, propone una nueva categoría, constitutiva de la retórica de la argumentación, de desacuerdos insuperables, fundada en el hecho de que las reglas mismas de la argumentación y los presupuestos fundamentales sobre lo que es “racional”, “evidente” o “demostrable” no conforman un terreno común. Los argumentos que se apoyan sobre la premisa de un Estado supeditado a las reglas eclesiásticas devienen rápidamente ilógicos y anacrónicos para un sujeto que se rige con la racionalidad moderna e ilustrada que defiende la conformación de una República independiente y soberana.

6 Artículo 2: El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Aun exponiendo largamente los argumentos de cada uno de los bandos, al final de la discusión los interlocutores están más polarizados que al principio: sus intervenciones a lo largo del debate solo han contribuido a reafirmar e impermeabilizar aún más las posturas a uno y otro lado de la cuestión. No se observa un propósito persuasivo en los argumentos presentados y la única manera posible de resolver la disputa parece ser a través de medios no discursivos. Como en todos los debates legislativos, luego de finalizadas las intervenciones, las cuestiones se dirimen a través de una votación a partir de la cual la norma es sancionada o rechazada, resolución que debe ser aceptada por los participantes del debate.

3. Las premisas que nos unen: Argentina, un país católico

En el análisis de todo discurso argumentativo, es necesario reparar precisamente en aquello que no aparece dicho en la superficie: las proposiciones reguladoras subyacentes a los enunciados, denominadas puntos de partida, bases del acuerdo, presupuestos o implícitos, según las distintas corrientes teóricas. En cualquier caso, lo que interesa señalar es que se trata de acuerdos mínimos, anteriores a la cuestión argumentativa sobre la que se está debatiendo, y sobre los cuales descansan los argumentos. Son puntos de partida “conocidos por todos”, evidentes, no polémicos, cuya fuerza reside precisamente en su omisión: provienen de una evidencia ideológica que no es perturbada por los debates que genera y que no parece vulnerable a las refutaciones que son opuestas a las proposiciones derivadas. El presupuesto puede ser común a los adversarios, cualesquiera sean sus divergencias ulteriores (Angenot 1982).

El análisis que sigue se propone rastrear cuáles son las premisas ideológicas en las que se apoyan los argumentos y de qué modo estas pueden ser compartidas por grupos que se manifiestan de manera antagónica y polarizada en torno a una cuestión argumentativa. En este sentido, al margen del desacuerdo en torno a la tolerancia religiosa, en los discursos de los representantes de ambas facciones subyace un mismo presupuesto, un acuerdo implícito común: *los pueblos de la Confederación Argentina son homogéneamente católicos*. Es decir, que más allá de rechazar o defender la libertad de cultos, ni proponentes ni oponentes reconocen la existencia de otros credos dentro del territorio nacional, a excepción de las comunidades de protestantes ingleses asentados en Buenos Aires:

Premisa común: *la población argentina se compone de pueblos exclusivamente católicos*

6 **Dip. Colodrero:** Que por estos antecedentes ni una ni otra tolerancia debía adoptarse en la *Confederación Argentina que por un Don del Cielo se componía de pueblos católicos* y no se halla en la necesidad fatal de *llamar cultos extraños* ni permitirlos para promover los bienes de la paz pública conforme a la Religión, que sería el mejor medio de perderlos. (p. 510)

7 **Dip. Gorostiaga:** El Sr. Gorostiaga extraña que no se quiera conocer por el Diputado preopinante [Colodrero] la validez del Tratado con la Inglaterra so pretexto de un Concordato que no existe para la República Argentina desde su emancipación, pues la España reasumiendo desde aquel tiempo sus derechos y deberes respecto a la Santa Sede, ha dejado a la que era su colonia, libre para negociar las grandes prerrogativas que fueron concedidas a aquella por la Sede Apostólica y establecer con ésta relaciones, celebrar Concordatos, etc. Que no había tampoco estipulación ninguna contra la libertad de cultos en el Concordato con la Metrópoli *por no existir entonces más que un solo culto*. (p. 513)

En los casos 6 y 7 se observa cómo, argumentando puntos de vista opuestos, se utiliza la misma premisa: la cita 6 sostiene que siendo un país exclusivamente católico, “llamar” a otros cultos alteraría la paz pública y, en tanto, la cita 7 señala que precisamente por no existir en el territorio argentino más credos que el católico, el Concordato establecido con la Santa Sede en tiempos de la colonia no hacía mención a la tolerancia religiosa y por ello no puede usarse como antecedente válido. Este punto de partida, compartido a ambos lados del debate, habilita la formulación de una segunda premisa, derivada de la anterior: *si Argentina se compone de pueblos exclusivamente católicos, la diversidad religiosa está ligada a la extranjería*. En este sentido, es únicamente a través de la presencia de población extranjera en el país, que se produce (y se producirá) la coexistencia de credos:

Premisa común: *la diversidad religiosa está ligada a la extranjería*

8 **Dip. Zenteno:** Que se observase desde [nuestra emancipación civil y política] que entre los opuestos sistemas políticos que tanto habían agitado [a las libertades y a los derechos] (...) que en medio de tantas vicisitudes y cambios de partidos y gobernantes; por ninguno de ellos se había visto jamás alterado el culto católico en ninguna de las provincias Argentinas, a excepción de Buenos Aires, y esto a instancia y solicitud de los muchos Protestantes Ingleses establecidos allí. (p. 508)

9 **Dip. Zenteno:** No había razón para *mezclar las aguas puras y saludables*, con las infectas y corrompidas para beber de ellas simultáneamente, como no lo había para sancionar la simultánea existencia de falsos cultos, que proceden de un manantial de error y corrupción. (p. 509)

10 **Dip. Gutiérrez:** Su deber primordial [del Congreso] era el de declarar y reglamentar los derechos y garantías que han de hacer libres y felices a los hombres que *habiten* nuestro suelo, siendo inseparable de este objeto el respeto que se debe a sus creencias (...) *¿Cómo podría llamarse al extranjero a nuestro suelo para negarle el derecho a adorar a su Dios como lo adoraba en el hogar de sus padres?* (p. 511)

Ya sea rechazando (citas 8 y 9) o promoviendo (cita 10) la coexistencia de distintas religiones en el territorio nacional, en todos los casos este escenario es potencial y está ligado a la presencia futura de extranjeros, pues la población de la Confederación Argentina es considerada homogéneamente católica⁷. Siguiendo esta premisa, diremos entonces que cuando se discute tolerancia religiosa, se está discutiendo además la tolerancia hacia los extranjeros, situación que queda directamente enunciada en la superficie del discurso en la cita 11: el eje de la discusión no pasa ya por la libertad de cultos sino por la “simpatía” hacia el extranjero:

7 Es necesario mencionar que, al momento de discutir el artículo 2 de la Constitución, el diputado Gorostiaga aclara que la religión Católica Apostólica Romana es la *dominante* en el territorio de la Confederación, profesada por *la mayoría de sus habitantes* (expresión que también utilizan los diputados Zapata, Zuviría y Seguí), pero que existen habitantes y ciudadanos que no pertenecen a este culto. Sin embargo, ponen como ejemplo el caso de los ingleses protestantes e hijos de éstos, ligando así nuevamente la diversidad religiosa únicamente al caso de los súbditos británicos asentados en Buenos Aires.

11

Dip. Perez: Que por esta razón juzgaba inoportuna y acaso perjudicial la anticipada sanción de esta medida. Que era erróneo juzgar de la generalidad de los Pueblos por lo que eran diez o veinte hombres de las ciudades; *que si estos tienen simpatías por los extranjeros, las masas en general no la tienen y necesitan antes reconciliarse con este nombre a que tienen aversión*, sin duda por el poco conocimiento que tienen de ellos, diferencia de carácter, de hábitos, etc. (p. 512-513)

Sin embargo, es necesario advertir que el único antecedente jurídico en el cual se apoyan los argumentos de los defensores de la libertad de cultos es el tratado con Gran Bretaña, omitiendo así las disposiciones que la Asamblea del Año XIII ya había establecido en materia religiosa: “ningún extranjero [...] ni sus criados, domésticos o dependientes, serán incomodados por materia de religión, siempre que respeten el orden público; y podrán adorar a Dios dentro de sus casas privadamente según sus costumbres” (Di Stefano y Zanatta 2000: 214). Aunque restrictiva en cuanto a la autorización de la celebración a puertas cerradas en el ámbito doméstico, la disposición de 1813 es extensiva a las religiones de todos los extranjeros, a diferencia del tratado de 1825 que solo garantiza la libertad de cultos para los residentes ingleses.

Los argumentos presentados por ambas facciones y las premisas en las cuales se apoyan permiten hacer entonces una doble lectura: a) los argentinos son exclusivamente católicos; b) los actuales cultos disidentes están ligados necesariamente a la población extranjera, siendo esta reducida: solo refiere a los protestantes británicos. El primer mecanismo anula la presencia de indígenas (nacidos en el territorio de la Confederación y por tanto “argentinos”) o afroamericanos de creencias no católicas. El segundo mecanismo “olvida” la presencia de extranjeros no británicos, como los africanos, a los cuales la Asamblea del año XIII les estaba garantizando el derecho de profesar libremente su culto en el ámbito privado⁸.

Refiriéndose particularmente a la presumida homogeneidad lingüística que también subyace en el texto constitucional, Bein subraya que debemos considerar las representaciones no solo como esquemas orientadores socialmente compartidos de la percepción y evaluación de los distintos fenómenos lingüísticos, sino también como diseños más o menos complejos del universo social que los discursos sobre el lenguaje construyen, aunque hablen solo del lenguaje (2004: 4). En ese contexto, esos “olvidos” se pueden atribuir a la concepción de *ciudadanía* que orientaba la redacción de la Constitución de 1853: solo los criollos hispanoparlantes (y católicos, podríamos añadir) eran considerados ciudadanos, quedando fuera del alcance del término las otredades como indígenas, africanos o afroamericanos, de cultos y lenguas “disidentes”.

8 Si bien las investigaciones sobre las prácticas religiosas de los africanos y afrodescendientes en Argentina son escasas, hay información que da cuenta de una coexistencia de cultos. Durante el período tardocolonial e incluso hasta bien entrado el siglo XIX, existió una porción de la población negra integrada a la religión católica, generalmente congregada en cofradías o hermandades, y otra porción que se agrupaba en las llamadas *asociaciones africanas*, que comenzaron a surgir hacia fines del siglo XVIII. Además de presentarse como instituciones de socorros mutuos, el objetivo sustancial de estas sociedades era efectuar una serie de rituales basados en un tema recurrente en las religiones africanas tradicionales, como el culto de los antepasados, entendiendo por esto a los miembros fundadores de la agrupación (Rosal 2008).

4. Extranjeros, diversidad religiosa y los escenarios posibles

En casos como el que estamos analizando, en el cual la cuestión argumentativa está ligada a la implantación de una medida controversial, es usual la emergencia de una operación discursiva denominada *argumentación por las consecuencias*: se parte de la modelización de una situación, esto es, la descripción de un estado de cosas relativamente consensuado, se introduce una variación hipotética y se deducen de esto consecuencias sobre la evolución de la situación para llegar a un punto de detención evaluable positiva o negativamente, que legitima o prohíbe la introducción del elemento hipotético considerado (Plantin 2012).

En este caso, lo que interesa analizar es cómo, a través de la introducción de una misma variación hipotética (la aprobación de la libertad de cultos) se derivan evoluciones distintas, y cómo esos escenarios potenciales configuran y aportan rasgos a la figura del habitante extranjero. El análisis muestra la emergencia de dos escenarios bien definidos: a) la libertad de cultos provocará libertinaje religioso y anarquía política; y b) la libertad de cultos hará progresar al país porque fomentará la inmigración. El escenario A es propuesto por los opositores a la tolerancia religiosa y el escenario B por aquellos que la promueven:

Escenario A: *la libertad de cultos provocará libertinaje religioso y anarquía política*

12 **Dip. Zenteno:** Que la libertad de cultos dividiendo las opiniones y sentimientos religiosos, podía hundirnos de nuevo en la espantosa anarquía de que habíamos salido, causada por la diversidad de opiniones y sistemas políticos que habían dividido desgraciadamente la República Argentina, y ocasionado la discordia y guerra civil de sus pueblos. Que la historia y la experiencia venían en apoyo de sus opiniones e hizo una reseña histórica de las fatales consecuencias que siguieron al indiscreto establecimiento de la libertad de cultos en Polonia, Vngria, Francia y Alemania. (p. 508)

13 **Dip. Zenteno:** Que todo católico nacional o nacionalizado quedaba libre para profesar el culto que quisiese y garantido para ello por la ley constitucional, pudiendo decir un hijo a sus padres católicos: "yo no quiero seguir la religión que profesáis y me enseñasteis: *quiero ser Judío, Mahometano o Protestante* en uso de la libertad que me conceden las leyes patrias". Que se juzgara de cuán profundo pesar sería para sus padres tal declaración. (p. 509)

14 **Dip. Colodrero:** Que esta cuestión en las circunstancias actuales era muy delicada, exponiéndose a que por su decisión *fracasase la Constitución*; que ésta era obra del tiempo, *para cuando los Pueblos estuviesen suficientemente ilustrados capaces de comprender sus verdaderos intereses*, y que a las legislaturas provinciales de las que estaba seguro se negarían, a excepción de Buenos Aires. (p. 510)

15 **Dip. Ferré:** Desde que todos los habitantes de la República tuviesen sin excepción alguna este derecho, claro era que el Presidente de la Confederación y sus demás autoridades nacionales y provinciales *podrían ser Judíos, Mahometanos o de cualquier otra secta*. Que él encontraba en esto dificultades, inconvenientes y aún peligros. Que por uno de los artículos del Proyecto de Constitución se declaraba atribución del Presidente de la República el patronato y sostén del culto católico. ¿Que cómo podía esperarse que un presidente de *Secta Judía*, por ejemplo, protegiese las Iglesias Católicas siendo enemigo de este culto? Que cuando por algún acontecimiento feliz de la República tuviesen los argentinos que ir al Templo a dar gracias a Dios por medio de un Te-Deum ¿cómo era posible que los acompañasen sus Magistrados si eran idólatras? (p. 512)

Escenario B: *la libertad de cultos hará progresar al país porque fomentará la inmigración*

- 16 **Dip. Seguí:** Que era indispensable la tolerancia para el progreso del país por *la inmigración virtuosa que traería a nuestro suelo*. Y que no debía temerse sin hacer injuria a Nuestra Santa Religión la competencia que se le ofrecería con las demás sectas disidentes y que además sería una ocasión favorable para que los Sacerdotes católicos ejercitasen su celo en la predicación evangélica, obteniendo para el catolicismo los mismos triunfos que este obtiene en otras partes del mundo, *aprovechando además del ejemplo que pudieran recibir de los Ministros Protestantes para la mejora de su moral y sus costumbres*. (p. 509)
-
- 17 **Dip. Lavaysse:** Que como Diputado debía promover para la Nación las *fuentes de su prosperidad*, y que la inmigración de extranjeros, aunque de cultos disidentes, era a su juicio una de las principales; que como Sacerdote, les predicaría después el evangelio y la verdad de su religión con calor y conciencia como acostumbraba hacerlo en desempeño de sus funciones ministeriales. (p. 510)
-
- 18 **Dip. Gutiérrez:** *¿Cómo podría llamarse al extranjero a nuestro suelo para negarle el derecho a adorar a su Dios como lo adoraba en el hogar de sus padres?* Que ocurrir a la Silla Apostólica sería desconocer la autoridad de la Nación y su competencia; consultar a las provincias sería innecesario por nuestros pactos, porque la experiencia había desacreditado otras veces este expediente, y concluyó demostrando los *intereses materiales que desarrollarían bien pronto en el país la inmigración y la tolerancia*. (p. 511)
-

Los escenarios configurados a partir de los argumentos por las consecuencias permiten hacer algunas observaciones. En ambos casos, defensores y opositores de la libertad de cultos utilizan como ejemplos de credos disidentes que tendrían lugar en la Argentina al protestantismo, al judaísmo y al islamismo (citas 13, 15 y 16). Nuevamente, este abanico reducido de alternativas religiosas pone de manifiesto la omisión de las creencias de los habitantes indígenas y afroamericanos ya residentes en el país. Las proyecciones, a uno y otro lado del debate, vuelven a presuponer una población argentina católica, como hemos señalado anteriormente, y ligan nuevamente la coexistencia de cultos con una situación potencial y únicamente derivada de la presencia de población extranjera.

Por otro lado, argumentos de ambos escenarios (citas 14 y 16) permiten reconocer un ideograma subyacente propio del *discurso social* de la época, que supone la superioridad de algunas culturas por sobre otras⁹. Se ve, así, una especie de escalonamiento evolutivo que plantea un nivel primario en el cual se ubican “las masas”, el pueblo aún inmaduro e inconsciente de sus verdaderas necesidades (“cuando los Pueblos estuviesen suficientemente ilustrados capaces de comprender sus verdaderos intereses”), un segundo escalón en el que se ubican los diputados, y por extensión la clase dirigente, que se autoreconocen como representantes legítimos de los intereses de las masas

9 Angenot acuña la expresión *discurso social* para dar cuenta del carácter colectivo de las manifestaciones discursivas individuales. Parte de la idea de que los discursos producidos en una sociedad en un momento determinado están recorridos por líneas de sentido comunes que configuran una manera específica de ver el mundo: las reglas de lo decible, de lo aceptable discursivamente en un momento determinado en el marco de cierta sociedad. “Podemos llamar ‘discurso social’ [a] (...) los sistemas genéricos, los repertorios tópicos, las reglas de encadenamiento de enunciados que en una sociedad dada organizan lo decible —lo narrable y opinable—.” (2010: 21).

(“que como Diputado debía promover para la Nación las fuentes de su prosperidad”) y, finalmente, un escalón superior donde aparece el ideal europeo en el cual los diputados ven la civilización que vendrá a “contagiar” buenos hábitos a la población argentina (“aprovechando además del ejemplo que pudieran recibir de los Ministros Protestantes para la mejora de su moral y sus costumbres”).

Finalmente, observamos en las citas 16, 17 y 18 un encadenamiento argumentativo que vincula causalmente *tolerancia religiosa – fomento de la inmigración – desarrollo económico*: si se garantiza la tolerancia religiosa, podrán venir inmigrantes no católicos, y eso traerá como consecuencia el florecimiento productivo del país. Frente a esto, los opositores a la libertad de cultos esgrimieron un contraargumento tendiente a desactivar esa cadena causal:

19 **Dip. Colodrero:** Que no desconocía las razones invocadas por los partidarios de la libertad de cultos, cifradas en la necesidad de población industriosa que aumente nuestros capitales, artes, ciencias, etc. *Que esta necesidad la creía más bien consultada por la inmigración de extranjeros católicos adornados por las mismas buenas calidades que se requieren, y que nos las creía exclusivas de los protestantes.* Que si éstos inmigrasen al país serían recibidos fraternalmente, se les daría seguridad para sus personas y su propiedad, quedando de este modo consultado el bien general. (p. 510)

20 **Dip. Leiva:** Que no desconocía que la libertad de cultos protegía el aumento de la población de que tanto necesitaba la República, porque abría una ancha puerta a la inmigración extranjera que trae la civilización, el fomento de la agricultura y de las artes, etc. pero que *la supresión del inciso no privaba al país de su prosperidad y engrandecimiento, pues vendrían inmigrantes católicos que las autoridades nacionales y provinciales solicitarían con iguales ventajas físicas e infinitamente mayores en el orden moral.* Que no era el exclusivismo religioso lo que mantenía desiertas e incultas las campañas del suelo argentino, sino la falta de garantías sociales que eran el verdadero estímulo para el aumento de la población. Que si al aliciente que ofrece al extranjero la hermosura de nuestro clima, la fertilidad y riqueza de nuestro país, se agregase el de sólidas garantías sociales para la persona y la propiedad, la República Argentina tendría tanta inmigración como quisiese admitir. (p. 511)

21 **Dip. Leiva:** Que en veinte y siete años de libertad de cultos no se había presentado al gobierno de Buenos Aires ninguna solicitud para traer inmigrantes a su campaña ni había allí una sola colonia establecida. Que entre tanto, otros Estados inmediatos al nuestro, *sin admitir otro culto que el Católico Apostólico Romano, había florecido con asombrosa rapidez.* (p. 511)

Si bien hay un acuerdo común a ambas facciones acerca de la necesidad de atraer inmigrantes para contribuir al desarrollo económico, algunos piensan que no hay por qué suponer que estos deban ser protestantes: los católicos reúnen todas las características que se necesitan para lograr una población industriosa. En este marco, el debate que se suscita expresa una discusión que vincula religión y desarrollo económico, relación que alcanzaría en las décadas siguientes sus formulaciones más sistemáticas.

Probablemente, la obra más difundida sobre este asunto haya sido la de Max Weber, en particular, sus ensayos escritos entre 1904 y 1905 y publicados bajo el título de *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. En ese trabajo, apoyado en parte por el de otros pensadores que lo precedieron en su formulación teórica (Cfr. Gil Villegas 2011), Weber señala una *afinidad electiva* entre ciertas formas de la ética protestante y el espíritu del capitalismo, al tiempo que desliza argumentos para suponer que, como contrapartida, el catolicismo ofrecía un entorno mucho menos propicio para el desarrollo de este sistema económico. Básicamente, esa disposición poco favorable frente al avance del capitalismo moderno se sostendría en una incompatibilidad entre el ideal católico y

el afán de lucro que caracteriza la lógica capitalista: un cierto estado del espíritu lleva a rechazar y calificar como infame y avergonzante la búsqueda de ganancia y el lucro como fin en sí mismo (Löwy 1999, 2015).

Esa es la disputa que estaría movilizando la emergencia de estos argumentos en el debate por la libertad de cultos. A uno y otro lado del recinto, están todos de acuerdo con que Argentina necesita población extranjera para su desarrollo económico y para su mejoramiento cultural. Ahora bien ¿es necesario para ello la tolerancia religiosa? Quienes creen que sí suponen que son los europeos no católicos (protestantes) los más indicados para cumplir esa misión, incorporándose al suelo argentino como “gajos vivos” de civilización, según las palabras de Alberdi. Quienes creen que no, señalan que las virtudes necesarias para el mejoramiento económico y cultural de la Argentina no son exclusivas de los protestantes, y por lo tanto no hay ninguna necesidad de avalar la libertad de cultos para atraer su llegada.

5. Reflexiones finales

Los argumentos surgidos en el marco del debate analizado ponen de manifiesto ciertas aseveraciones que reflejan, más allá de las diferencias ideológicas en materia religiosa que enfrentaron a dos bandos dentro del recinto, un relativo consenso en cuanto a otros puntos: a) una representación homogeneizante de la población local, en términos religiosos, que suprime la existencia las minorías (indígenas, africanos y afroamericanos no católicos); b) el fomento de la inmigración como un factor necesario para el desarrollo económico y cultural del país; y c) una concepción evolucionista de la sociedad que supone que para lograr el “mejoramiento” de la población local es necesaria la implantación de población europea (culturalmente superior) en el territorio argentino.

En ese contexto, el inmigrante queda cargado de una significación ambigua: es un agente de desarrollo, y sobre esto hay consenso, pero no hay acuerdo pleno acerca de cuáles son sus características más convenientes. Por un lado, están quienes subrayan la necesidad de incorporar extranjeros protestantes pues son quienes mejor encarnan los hábitos de trabajo y por tanto serán la clave del progreso material del país. Por otro, están los que prefieren inmigrantes católicos porque los suponen moralmente mejores y completamente apropiados para contribuir al desarrollo productivo, y en ese sentido consideran que la introducción de población de cultos disidentes no es necesaria y que, por el contrario, traerá aparejadas consecuencias negativas.

Interesa, entonces, recuperar el planteo inicial para señalar la particularidad de las operaciones discursivas examinadas. En el marco de una polémica que enfrentó a dos posturas fuertemente antagónicas y excluyentes, los argumentos contruidos por cada una de las partes descansan sobre presupuestos no solamente compartidos, sino además ajenos a toda posibilidad de discusión. Así, la indagación en esos acuerdos implícitos permite recuperar esas bases del acuerdo que, en tanto puntos de partida mínimos dentro de la diferencia, habilitan la posibilidad de discusión.

Referencias bibliográficas

AMOSSY, R. 2016. Por una retórica del *dissensus*: las funciones de la polémica. En A. Montero (Comp.). *El análisis del Discurso polémico. Disputas, querellas, controversias*, pp. 25-38. Buenos Aires: Prometeo

- ANGENOT, M. 1982. *La parole pamphlétaire: contribution à la typologie des discours modernes*. Paris: Payot.
- ANGENOT, M. 2008. *Dialogues de sourds: traité de rhétorique antilogique*. Paris: Mille et une nuits.
- ANGENOT, M. 2010. *El discurso social. Los límites históricos de lo pensable y lo decible*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- BEIN, R. 2004. La legislación político-lingüística en la Argentina. En G. Kremnitz & J. Born (Eds.). *Lenguas, literaturas y sociedad en la Argentina. Actas del Coloquio Internacional*. Viena: Ed. Praesens.
- DI STEFANO, R. y ZANATTA, L. 2000. *Historia de la iglesia argentina. Desde la Conquista hasta finales del siglo XX*. Buenos Aires: Gijalbo.
- DI TULLIO, Á. 2010. *Políticas lingüísticas e inmigración. El caso argentino*. Buenos Aires: Eudeba.
- GIL VILLEGAS, F. 2011. Introducción del editor. En M. Weber, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. México: FCE.
- HALPERIN DONGHI, T. 1976. ¿Para qué la inmigración? Ideología y política inmigratoria y aceleración del proceso modernizador: el caso argentino (1810-1914). *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas* 13: 437-489.
- LÖWY, M. 1999. *Guerra de dioses: religión y política en América Latina*. México: Siglo XXI.
- LÖWY, M. 2015. La ética católica y el espíritu del capitalismo. Una lectura weberiana de la teología de la liberación. En A. Morcillo Laiz y E. Weisz (Eds.). *Max Weber en Iberoamérica. Nuevas interpretaciones, estudios empíricos y recepción*. México: FCE, CIDE.
- MONTERO, A. S. (Comp.). 2016. *El análisis del discurso polémico: disputas, querellas y controversias*. Buenos Aires: Prometeo.
- PLANTIN, C. 2012. *La argumentación: historia, teorías, perspectivas*. Buenos Aires: Biblos.
- ROSA, J. M. 1963. *Nos, los representantes del pueblo: historia del Congreso de Santa Fe y de la Constitución de 1853*. Buenos Aires: Huemul.
- ROSAL, M. Á. 2008. La religiosidad católica de los afrodescendientes de Buenos Aires (siglos XVI-II-XIX). *Hispania sacra* 60(122): 597-633.

MONICA BARETTA es licenciada en Comunicación Social. Estudiante de la Maestría en Análisis del Discurso (UBA). Becaria del CONICET para el Doctorado en Lingüística (UBA). Docente de Lectura y escritura académicas en la Universidad Nacional de San Martín.

Correo electrónico: monicabaretta@gmail.com